

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2020 N° 500 – 501
RESOLUCIONES
Año 2020 N° 096 (S.T.)
LICITACIONES
N°s. 22/2020 (M.S.P.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 21 de Abril de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.757		



DECRETOS

DECRETO N° 500

La Rioja, 17 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, complementarios y concordantes; y,

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en base a la autonomía provincial, la representación federal natural contenida en el Art. 123 de la CN, y lo previsto en el Art. 10 del Decreto P.E.N. N° 297/20, la Función Ejecutiva Provincial viene dictando medidas necesarias, conducentes y complementarias a los fines de asegurar el cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en función de la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 determinó prorrogar los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial.

Que por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria N° 129/20 se estableció el cronograma atención para las actividades desarrolladas por Hipermercados, Supermercados y servicios de cobranza tales como “Rapipago” y “Pago Fácil”, fijándose días y horarios establecidos por terminación de números de DNI, modalidad prevista hasta el día 18 de abril.

Que por Decreto F.E.P. N° 456/20 se ratificó y prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive las disposiciones de la Resolución M.T.E. e I. N° 129/20.

Que con el objeto de disminuir la circulación de personas y al mismo tiempo garantizar que las mismas puedan proveerse de los elementos necesarios en materia de alimentos, poder percibir sus ingresos, y asimismo cumplir adecuadamente sus obligaciones como contribuyentes resulta pertinente establecer nuevas disposiciones de organización a esos fines.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que, a partir del día lunes 20 de abril del corriente, en todo el territorio de la Provincia, la circulación de personas a los fines de la concurrencia a Hipermercados, Supermercados, Bancos, Cajeros Automáticos, y servicios de cobranza tales como “Rapipago” y “Pago Fácil”, entre otros, estará permitida conforme a la siguiente modalidad y terminación de Documento Nacional de Identidad:

* DNI terminados en: 0, 1, 2, 3 y 4, los días Lunes - Miércoles - Viernes.

* DNI terminados en: 5, 6, 7, 8 y 9, los días Martes - Jueves - Sábados.

Artículo 2°.- Establécese que quedan suspendidas para los días domingos las actividades comerciales relativas a Hipermercados, Supermercados, Servicios de Cobranza (Rapipagos, Pagofácil, entre otros), y Estaciones de Servicios. En este último caso las mismas solo podrán cargar combustible a los vehículos afectados al transporte de carga.

Artículo 3°.- Establécese que la vigencia de la presente medida será hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.



Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

DECRETO N° 501

La Rioja, 17 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, complementarios y concordantes; y,

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en base a la autonomía provincial, la representación federal natural tenida en el Art. 123 de la CN, y lo previsto en el Art. 10 del Decreto P.E.N. N° 297/20, la Función Ejecutiva Provincial viene dictando medidas necesarias, conducentes y complementarias a los fines de asegurar el cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en función de la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 determinó prorrogar los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial.

Que en Resolución conjunta del día 17 de abril de 2020 el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte contempla la situación de personas y grupos familiares que por diversas razones estaban fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento obligatorio, autorizando su regreso a la misma a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto.

Que ante la alta transmisibilidad del COVID-19 y su capacidad de contagio aún en pacientes asintomáticos, entendemos que es acertado el dictado de una disposición local que autorice el ingreso excepcional de los ciudadanos residentes en la provincia bajo ciertas condiciones y protocolos de cumplimiento obligatorio, con el fin superior de protección de la salud y la vida de todos los habitantes.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que toda persona que se encuentre en otra Provincia o País, cuyo domicilio de residencia sea en la Provincia de La Rioja, y que desee regresar a la misma, deberá cumplir obligatoriamente un periodo de aislamiento de 14 días en el establecimiento que la autoridad sanitaria reserve a esos fines, cuyos gastos correrán por cuenta del gobierno de la provincia. Esta medida alcanzará a las personas que no presenten síntomas de COVID-19 al momento de su llegada, y tendrá vigencia desde el día de la fecha y hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive. A estos fines será de aplicación el Protocolo que por el presente se aprueba.

Su incumplimiento se considerará que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID19), debiendo Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial,



proceder a realizar la denuncia penal correspondiente ante la Justicia Federal.

Artículo 2°.- Apruébase el “Protocolo Regreso a Casa” que obra como Anexo Único de la presente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

ANEXO UNICO - DECRETO N°

Reglamentación Provincia de La Rioja de aplicación de la Resolución Conjunta (RESFC) 2/20 del Ministerio del Interior y Ministerio de Transporte de la Nación

Protocolo aplicable a ingresos de residentes en La Rioja desde otras provincias

Este protocolo es aplicable a personas que residen en La Rioja y que hasta el 18 de abril se encuentran cumpliendo el aislamiento social en otras provincias.

1.- Plazo de vigencia. Este protocolo estará vigente entre el 18 de abril y 21 de abril de 2020.

2.- Obligación de realizar aislamiento social. Será obligatorio para todas las personas que ingresen a la Provincia cumplir un período de aislamiento de 14 días en un establecimiento indicado por las autoridades en la ciudad Capital. Las personas que acrediten residencia en el interior de la Provincia deberán cumplir este período de aislamiento como condición ineludible para posteriormente poder regresar a su domicilio real. El aislamiento implica que estas personas no podrán tener contacto con personas que están en la Provincia hasta el cumplimiento del período establecido (por ejemplo: si retornara un padre, sus hijos y/o esposa solo podrán tener contacto al terminar el plazo de 14 días).

3.- Acreditación de residencia en la Provincia. Serán requisitos ineludibles para ingresar y transitar en la Provincia:

2.1.- Presentar la “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual”, emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá

ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

2.2.- Presentar constancia de residencia habitual en la Provincia. Esto podrá hacerse por los siguientes medios:

- Verificando el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

- En caso que la persona manifieste que el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI) no corresponde la residencia actual, deberá presentar otra documentación en la que figure el domicilio actual. Esta documentación podrá ser: boletas de servicios públicos, resúmenes de tarjetas de crédito, resúmenes de bancos, boletas de impuestos, certificación de domicilio emitida por autoridad policial del lugar de residencia.

4.- Horarios de ingresos al territorio de la Provincia. Sólo estará permitido el ingreso al territorio de la Provincia de los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo desde la 08:00 hasta las 19:00 horas en los puestos camineros instalados en las fronteras provinciales.

5.- Procedimiento a la llegada a la ciudad Capital. Los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo cumplirán el siguiente procedimiento:

5.1.- Serán escoltadas por vehículos oficiales desde los puestos camineros de ingreso (Ruta N° 38 Norte, Ruta N° 5 y Ruta N° 38 Sur Talamuyuna) hasta la Terminal de Ómnibus.

5.2.- En la Terminal de Ómnibus serán recibidos por personal oficial que realizarán una evaluación para identificar los siguientes síntomas: fiebre 37,5°, dolor de garganta, dificultad respiratoria, tos y/o falta de olfato o gusto.

5.3.- En caso que se identifiquen alguno de los síntomas referidos en el punto 4.2. se procederá a informar al personal de Salud Pública (Servicios de Emergencia 107) para una evaluación más exhaustiva.

5.4.- En caso que no se identifique ninguno de los síntomas referidos en el punto 4.2. se procederá al traslado al establecimiento indicado por las autoridades para el cumplimiento del aislamiento social de 14 días (punto 2.).

6.- Caso especial de choferes de vehículos. Todos los pasajeros de los vehículos que ingresen a la Provincia con personas alcanzadas por este protocolo deberán cumplir el aislamiento social



en el establecimiento indicado por las autoridades (punto 2.). Esta disposición alcanza a las personas que hubiesen salido de la Provincia entre el 18 y 21 de abril corriente para regresar con personas alcanzadas por este protocolo (por ejemplo: un padre que está en La Rioja viaja a Córdoba en su vehículo para traer de vuelta a sus hijos también deberá cumplir el asilamiento).

8.- Caso especial de vehículos provenientes de otras Provincias. En caso que las personas alcanzadas por este protocolo sean transportadas por vehículos que deben retornar a las provincias de origen, este retorno deberá realizarse de manera inmediata, sin necesidad de cumplir el asilamiento obligatorio de 14 días, y ser controlado por la Policía el egreso del territorio de la Provincia (por ejemplo: un pariente trae de Córdoba a La Rioja a residentes riojanos, los deja en la Capital y debe retornar inmediatamente a Córdoba sin necesidad de hacer el aislamiento de 14 días).

9.- Carga de combustible. Se habilita excepcionalmente para el Domingo 19 de abril corriente la carga de combustible en estaciones de servicios que se encuentren sobre rutas para los vehículos alcanzados por este protocolo.

10.- Control de la Policía al ingreso y tránsito en la Provincia. La Policía deberá cumplir lo siguiente:

10.1.- Solicitar la “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual” emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

10.2.- Solicitar constatación de residencia habitual en la Provincia. Esto podrá hacerse por los siguientes medios:

- Verificando el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

- En caso que la persona manifieste que el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI) no corresponde la residencia actual, deberá presentar otra documentación en la que figure el domicilio actual. Esta documentación podrá ser: boletas de servicios públicos, resúmenes de tarjetas de crédito, resúmenes de bancos, boletas de impuestos, certificación de domicilio emitida por autoridad policial del lugar de residencia.

10.3.- Asegurar que los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo transiten exclusivamente con destino a

la ciudad Capital sin excepciones. No estará permitido ningún desvío ni el descenso de pasajeros en el trayecto hacia la ciudad Capital.

11.- Denuncia penal. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas se considerará que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), debiendo Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial, proceder a realizar la denuncia penal correspondiente ante la Justicia Federal.

Protocolo aplicable a ingresos para llevar a residentes de otras Provincias

Este protocolo es aplicable a personas que se encuentran cumpliendo el aislamiento social en La Rioja y residen en otras provincias (por ejemplo: un vehículo que ingresa a La Rioja para transportar a Salta a oriundos de esta provincia).

1.- Plazo de vigencia. Este protocolo estará vigente entre el 18 de abril y 21 de abril de 2020.

2.- Personas autorizadas para ingresar a la Provincia. Serán requisitos ineludibles para ingresar a la Provincia los siguientes:

2.1.- Presentar la “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual” emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

2.2.- Identificar las personas que están en la Provincia y que vienen a buscar para transportar a otras provincias.

3.- Puntos de encuentro en la ciudad Capital. Los vehículos que lleguen a la ciudad Capital para transportar a residentes de otras provincias deberán dirigirse ineludiblemente a la Terminal de Ómnibus que servirá de punto de encuentro. Una vez que se efectivice el encuentro de personas los vehículos deberán partir de inmediato de viaje hacia el destino de residencia.

4.- Puntos de encuentro en otras ciudades. Los Municipios establecerán los puntos de encuentro en sus jurisdicciones. Estos puntos deberán ser comunicados a las autoridades de la Policía y coordinar el encuentro para proceder a partir de inmediato de viaje hacia el destino de residencia.

5.- Carga de combustible. Se habilita excepcionalmente para el domingo 19 de abril corriente la carga de combustible en estaciones de



servicios que se encuentre sobre rutas para los vehículos alcanzados por este protocolo.

6.- Control de la Policía al ingreso y tránsito en la Provincia. La Policía deberá cumplir lo siguiente:

6.1.- Solicitar la “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual” emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

6.2.- Asegurar que los vehículos que trasporten a las personas alcanzadas por este protocolo cumplan con el recorrido de ingreso a los puntos de encuentro y, posteriormente, salida inmediata de la Provincia.

7.- Denuncia penal. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas se considerará que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), debiendo Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial, proceder a realizar la denuncia penal correspondiente ante la Justicia Federal.

RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

RESOLUCION N° 96 (S.T.)

La Rioja, 27 de marzo de 2020

Visto: el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020; Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020; Ley Provincial de Emergencia N° 10.244 y;

Considerando:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (Art. 1°).

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se designó al Ministerio de

Salud de la Nación como su Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, por su Artículo 2° se facultó al Ministerio de Salud de la Nación a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones, y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, asimismo, por Artículo 17 del decreto mencionado se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la República Argentina, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que, mediante Nota N° NO-2020-17595230-APN-MS, el Ministerio de Salud emitió una serie de recomendaciones en relación con el transporte en la República Argentina para la adopción de las medidas pertinentes por el Ministerio de Transporte, a fin de limitar la circulación de personas en el territorio nacional que puedan propagar el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, en virtud de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Transporte de la Nación adoptó las medidas y políticas tendientes al cumplimiento de aquéllas y, con el objetivo de limitar la circulación de pasajeros en el territorio nacional, en pos de la seguridad de todos los ciudadanos.

Que, a tal efecto mediante Decreto N° 297/20 se consideró que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer



frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, en virtud de las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional con miras a la prevención del contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19), corresponde adoptar las medidas y políticas tendientes al cumplimiento de aquéllas y, en consecuencia, aumentar las limitaciones en la circulación de pasajeros en el territorio de la provincia.

Que, por el Artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció que los titulares de las jurisdicciones dictarán las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir ese decreto en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Que, acompañando las medidas tomadas por el Sr. Presidente de la Nación y el Sr. Gobernador de la Provincia, y al fin de resguardar la salud de todos los ciudadanos, pasajeros y choferes, resulta necesario ajustar las medidas respecto del servicio de transporte urbano de pasajeros en toda la Provincia de La Rioja.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10.244, y Decreto F.E.P. N° 038/19.

**LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE
LA PROVINCIA DE LA RIOJA,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Suspender; en forma temporaria la totalidad de los Servicios de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la Provincia de La Rioja a partir de las 0:00 horas del día 28 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- Establecer: que el plazo de duración de la medida decretada en el artículo precedente, se determinará de acuerdo a las recomendaciones indicadas por la autoridad de aplicación, Ministerio de Salud de la Nación, conforme D.N.U. N° 260/20.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Lic. Alcira del Valle Brizuela

Secretaria de Transporte

Gobierno de la Provincia de La Rioja

LICITACIONES

**Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 22/2020
Expte. E1-00653-2-2020**

Objeto: “S/Compra de Reactivos para el sector de Química por un periodo de tres meses, para proveer a los Laboratorios que están distribuidos en los CPS de la Capital e Interior y de Hospitales Seccionales, Distritales y Zonales que dependen para su funcionamiento de la Provincia, desde el Ministerio de Salud Pública”.

Presupuesto Oficial: \$ 3.009.487,21.

Fecha Límite de Presentación de Sobres:
05/05/2020 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres:
05/05/2020 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja SAU. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía [e-mail: compraslaioja.msp@gmail.com](mailto:compraslaioja.msp@gmail.com)

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850.298 - \$ 2.624,00 - 21/04/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobemacion	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública
--	---

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadere Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andalor Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00